

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2019-00283-00
AUTO 2 No.3985

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2018-00555-00
AUTO 2 No.3965

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

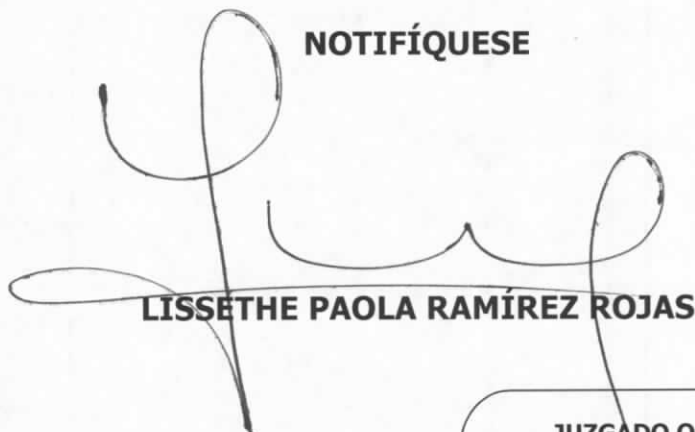
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Camacho

3

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No020-2018-00581-00
AUTO 2 No.3968

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

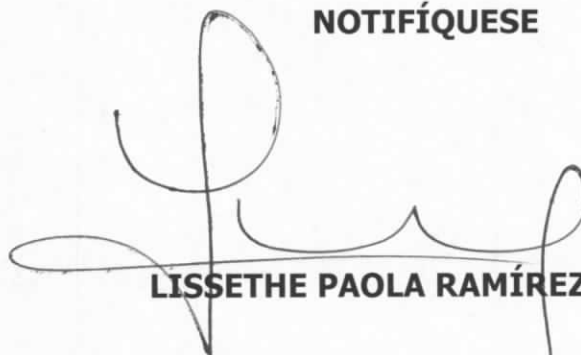
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia

4

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00469-00
AUTO 2 No.3960

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

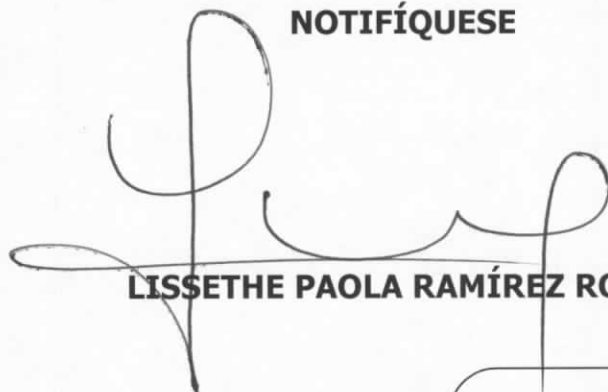
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 175-29 Silva Cano

5

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2018-00822-00
AUTO 2 No.3967

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00
AUTO 2 No.3963

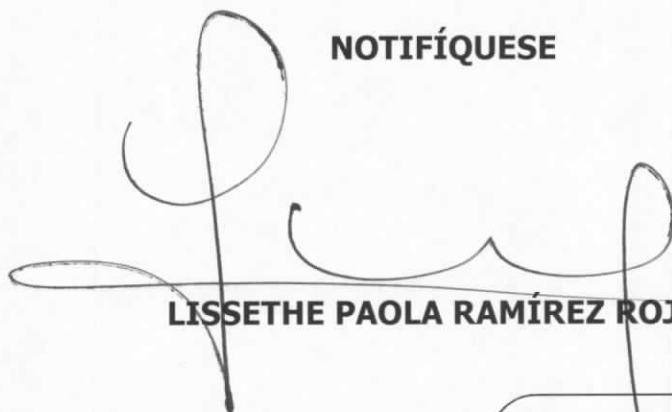
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva

7

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2019-00254-00
AUTO 2 No.3962

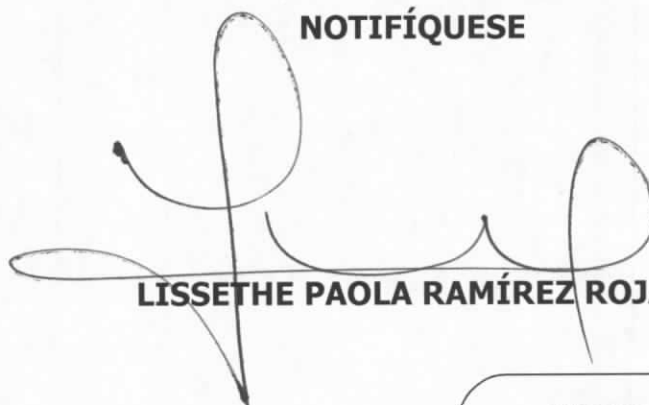
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Comercio Silva
Secretaría

8

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00330-00
AUTO 2 No.3961

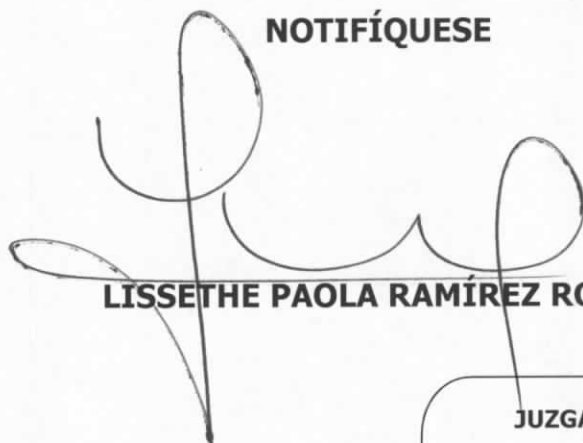
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2018-00839-00
AUTO 2 No.3964

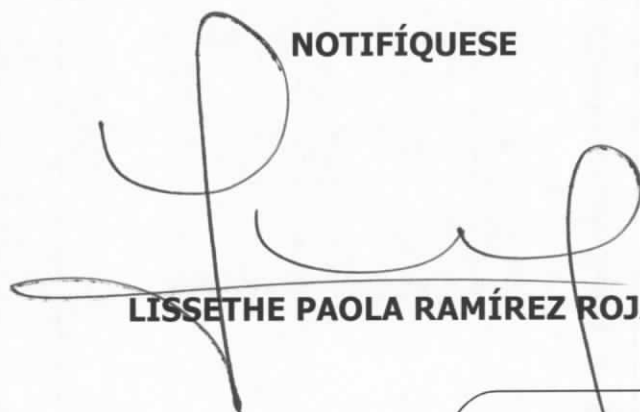
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Salvo
Secretaría*

10
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2018-00515-00
AUTO 2 No.3986

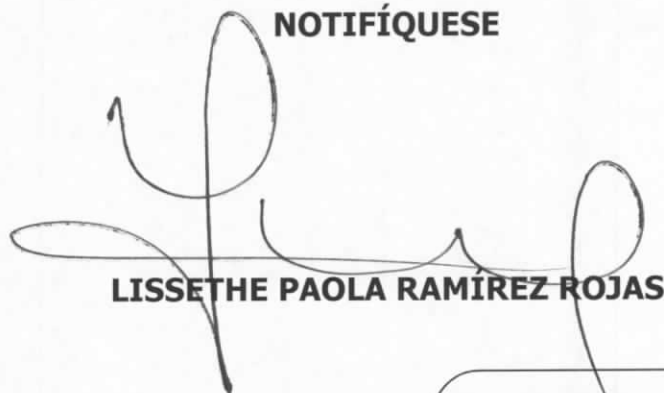
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00738-00
AUTO 1 No. 1983

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 61 por la suma de \$27.404.245.30 hasta el 05 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Rodríguez Carrero

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2018-00680-00
AUTO 1 No. 1982**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 86-87 por la suma de \$53.249.316.23 hasta el 30 de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretaría*

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.28-1998-00283-00
AUTO 2 No.3970**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

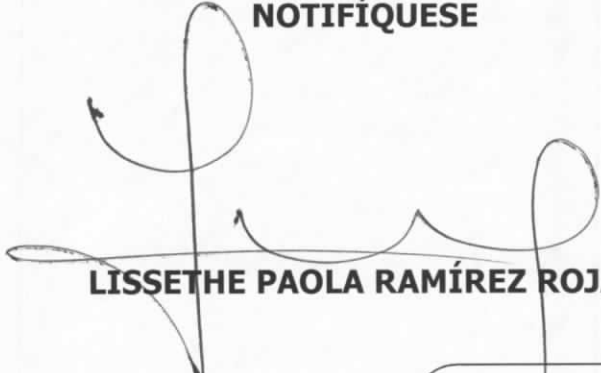
DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.28-1998-00283-00
AUTO 2 No.3971**

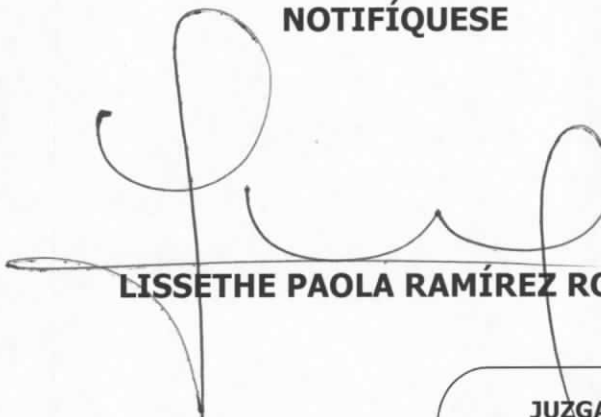
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 117.393.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.15-2005-00768-00
AUTO 2 No.3976**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

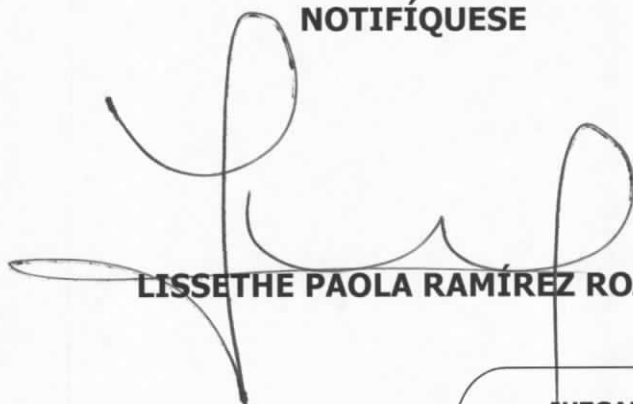
DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00
AUTO S2 No. 3984**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, procederá el Despacho de conformidad a ordenar la devolución de gastos a favor del adjudicatario, toda vez que se encuentra acreditado por parte del mismo la entrega real y material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-609554, además del pago de los pasivos que sobre este recaían como en derecho corresponde.

Por otra parte, resulta pertinente indicar que en aras de resolver la situación presentada respecto a la hipoteca registrada en la anotación No. 7 del certificado de tradición del bien inmueble aquí adjudicado, se requerirá a la SOCIEDAD LA HERRERIA II LTDA, a la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" y a la UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA P.H aquí demandante, para que informen si el gravamen entredicho ya se encuentra cancelado respecto al bien con matrícula inmobiliaria No. 370-609554 y las razones por las cuales no ha sido debidamente inscrito, o de ser el caso, alleguen los documentos que acrediten todo lo relacionado con la hipoteca constituida como garantía real de manera global.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.404.700.00)**, a favor del señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la C.C. No. 94.370.395 en su calidad de adjudicatario, por concepto de gastos del remate, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002269774	04/10/2019	\$ 1.404.700,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002268634	03/10/2019	\$ 2.200.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 97.752.00	VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA	C.C. 94.370.395	ADJUDICATARIO GASTOS
		\$ 2.102.248.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE

DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: REQUIERASE a la SOCIEDAD LA HERRERIA II LTDA, a la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" y a la UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA P.H aquí demandante, para que en el **término perentorio de cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informen si el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-609554 registrado en la anotación No. 7 del certificado de tradición ya se encuentra cancelado y las razones por las cuales no ha sido debidamente inscrito, o de ser el caso, alleguen los documentos que acrediten todo lo relacionado con la hipoteca constituida como garantía real de manera global por la Sociedad la Herrería II Ltda. a favor de CONCASA.

QUINTO: CONMINESE a las partes dentro del proceso de la referencia y al aquí adjudicatario, para que en el **término perentorio de diez (10) días**, diligencien los oficios donde se comunica la anterior decisión, además de allegar la constancia de entrega de los mismos a las entidades indicadas, ello conforme al principio de celeridad e inmediatez contemplados en el C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2018-00573-00
AUTO 2 No. 3978**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., ordenará la entrega hasta a concurrencia del crédito (crédito y costas).

Así la cosas,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.516.936.00 a favor de la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con la cedula de ciudadanía No.66.836.122 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

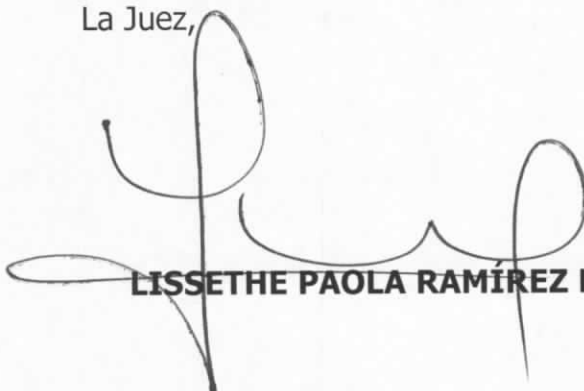
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002363363	10/05/2019	\$ 704.893,00
469030002363364	10/05/2019	\$ 729.600,00
469030002377091	12/06/2019	\$ 374.400,00
469030002377092	12/06/2019	\$ 708.043,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar si con el anterior pago la obligación aquí perseguida se en cuenta saldada, de no ser, SIRVASE allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal Carlos Salazar Sierra Ciro

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.014-2015-00743-00
AUTO 2 No.3974**

En atención al escrito allegado por el abogado Fernando Puerta Castrillón en cumplimiento de la ordenado en el auto del 15 de julio del año avante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Fernando Puerta*

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.29-2015-00449-00
AUTO 2 No.3972**

El señor ERNESTO DREYER VASQUEZ representante legal de CHEVYPLAN S.A. en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor ROMULO DANIEL ORTIZ LOPEZ documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

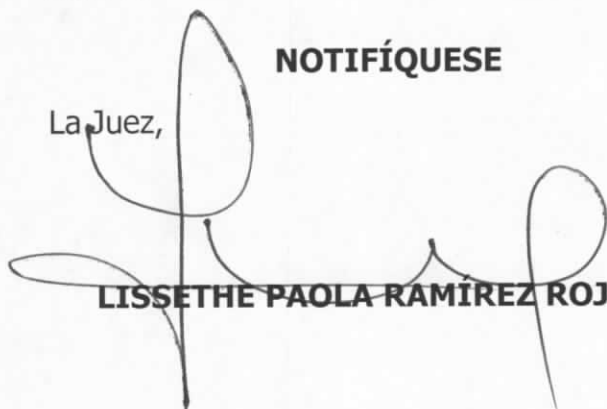
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante al señor ROMULO DANIEL ORTIZ LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2015-00687-00
AUTO 2 No. 3980**

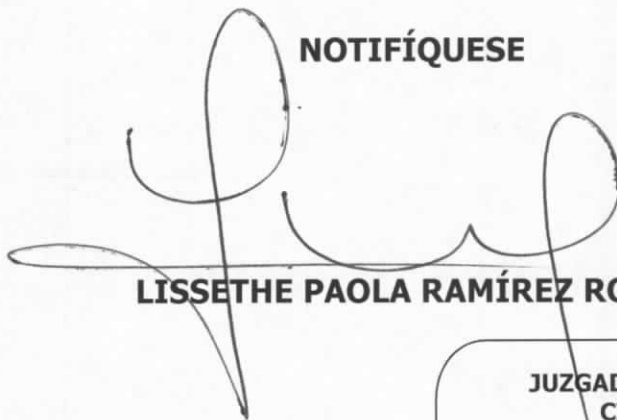
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$61.110.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2018-00923-00
AUTO 2 No. 3979**

Una vez concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra el despacho que ésta no se ajusta al mandamiento de pago toda vez que se liquidaron intereses de mora que no fueron ordenados.

Como también, se evidencia que junto con la liquidación la profesional del derecho omitió allegar el estado de cuenta debidamente expedido por el administrador del Edificio, documento que soporta las cuotas de administración, por tratarse de capitales de tracto sucesivo

Así las cosas, el Juzgado previo a decir sobre la misma y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue lo siguiente:

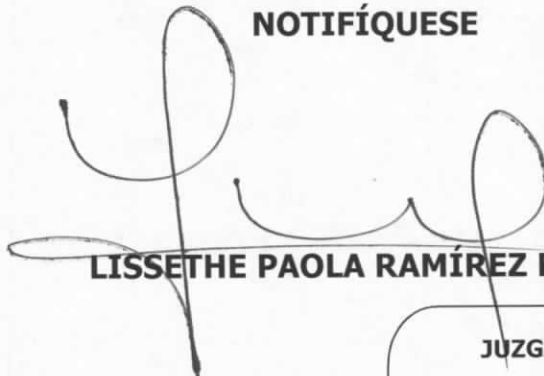
- Allegar el estado de cuenta debidamente expedido por el administrador del Edificio.
- Deberá allegar liquidación de crédito por cada una de las cuotas de administración junto con su respectivo intereses moratorio, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago

SEGUNDO: PREVENGASE a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional en derecho, cumpla con la carga procesal ordenada so pena de realizar la compulsa de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido el término de ejecutoria, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

m

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00
AUTO 2 No. 3981**

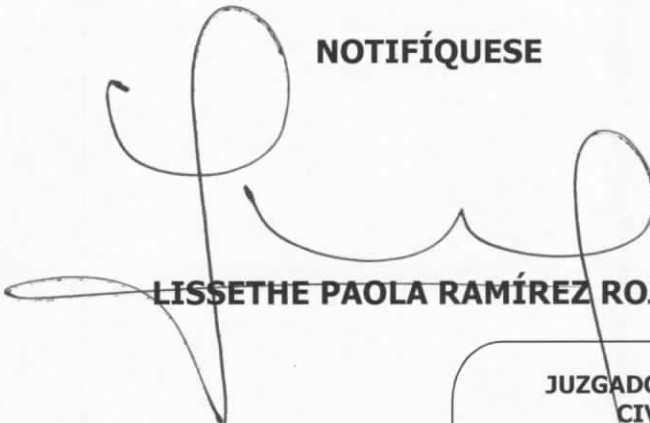
En atención al escrito allegado por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto en providencia del 27 de julio de 2018 visible a folio 173, en el que negó la fijación de fecha de remate, toda vez que la cautela aquí decretada sobre el bien mueble fue dejada sin vigencia por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lora

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.011-2015-00561-00
AUTO 2 No.3975**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO al folio 15 donde obra la respuesta allegada por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo que resulta improcedente acceder a lo pretendido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

24

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **SI** tiene embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga folio 12., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 20-2017-00392-00
AUTO 2 No.3966

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cordero
Secretaría

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2012-00546-00
AUTO S1 No. 1990

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra del auto 2 No.2297, mediante el cual se negó la solicitud de liquidar el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone en síntesis la recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que lo pretendido en esencia es dar fin al proceso que aquí cursa toda vez que se ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en las providencias emitidas, además de que se encuentra pendiente definir los valores a favor del rematante para ser devueltos y los saldos a favor del deudor.

Agrega que entiende que la expresión utilizada de acuerdo a lo resuelto pudo ser impropia por cuanto lo que quería significar no era la actualización del crédito y menos a cargo del Despacho, acatando de esa manera lo dispuesto y de forma respetuosa presentando excusas por el mal entendido en cuanto al término "liquidar el proceso", y en su defecto solicita se considere nuevamente la petición a título de proveer lo atinente a la relación de gastos referenciados por el cesionario para que le sean reintegrados y dar fin al proceso.

Culmina su escrito, solicitando que se revoque la decisión adoptada en el auto motejado y como consecuencia de ello, se ordene la devolución de los valores cancelados por el adjudicatario.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutada, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime la inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte que si bien es cierto la apoderada judicial de la parte demandante allegó inicialmente memorial solicitando la "liquidación" del proceso de la referencia, el despacho no accedió a ello toda vez que conforme a lo legal y en particular a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, esa carga procesal le incumbe a las partes, por lo que, en el término de ejecutoria la togada arrima memorial interponiendo recurso de reposición, respecto a la determinación acogida por este estrado frente al asunto en particular, indicando que

lo correcto y pretendido era definir los valores a favor del rematante para ser devueltos y los saldos a favor del deudor en aras de dar por terminado el proceso y no la liquidación del crédito debido al inapropiado uso de la palabra "liquidar" como fue utilizada por la mandataria judicial.

Evidenciado lo anterior y en virtud a que el auto atacado a pesar de encontrarse ajustada a derecho, no había cobrado firmeza y teniendo en cuenta que le asiste la razón a la recurrente conforme a lo por ella expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida mediante el auto 2 No.2297, y como consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-029-2012-00546-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 53.332.339.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 294.183.00
TOTAL	\$ 53.626.522.00

GASTOS					
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	ALLEGA	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
VALORIZACION Y MEGAOBRAS	PAGO TOTAL	\$ 2.045.191,00	FOLIO 100	26/10/2017	11/04/2018
PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS	2011-2014	\$ 4.430.474,00	FOLIO 101	26/10/2017	11/04/2018
PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS	2015-2018	\$ 7.627.828,00	FOLIO 144	19/10/2018	11/04/2018
SERVICIOS PUBLICOS (EMCALI)	16 CUOTAS VENCIDAS A MAYO DE 2017	\$ 799.908,00	FOLIO 104	22/05/2017	11/04/2018
GASES DE OCCIDENTE (GAS NATURAL)	SALDO A FEBRERO DE 2017	\$ 52.317,00	FOLIO 105	220/05/2017	11/04/2018
		\$ 14.955.718,00			

ADJUDICACION DTE	\$ 122.000.000.00
DEPOSITO JUDICIAL CONSIGNADO DTE EXCEDENTE	\$ 69.000.000.00
DEVOLUCION GASTOS AL ADJUDICATARIO	\$ 14.955.718.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 54.044.282.00

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 ibídem en armonía con el artículo 42 y 43, y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello conforme a lo legal.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el auto 2 No.2297 proferido el 31 de mayo de 2019, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentre consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00)**, por concepto de gastos, a favor de la abogada ANGELICA MARTINEZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 31.882.190, en su

calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relaciona:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002195257	11/04/2018	\$ 13.000.000.00

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002268657	03/10/2018	\$ 2.000.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.955.718.00	ANGELICA MARTINEZ MONTOYA	C.C 31.882.190
		\$ 44.282.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

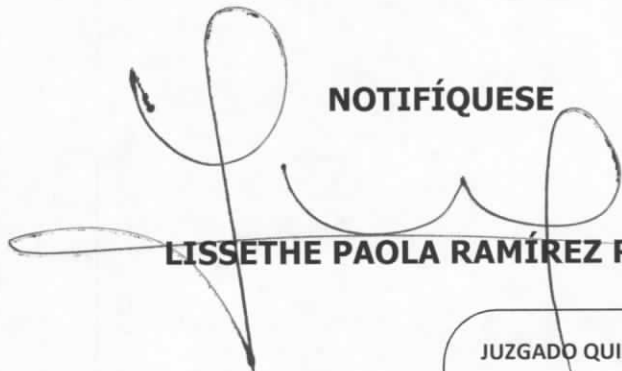
CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ADRIANO ENRIQUE MARTINEZ MONTOYA cesionario de EDIFICIO VILLA FRANCA P.H actuando a través de apoderada judicial, contra RUTH VIVEROS DE MUÑOZ y WALTER FEDERICK MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
 En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
 EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

74

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2018-00235-00
AUTO 1 No. 1977

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

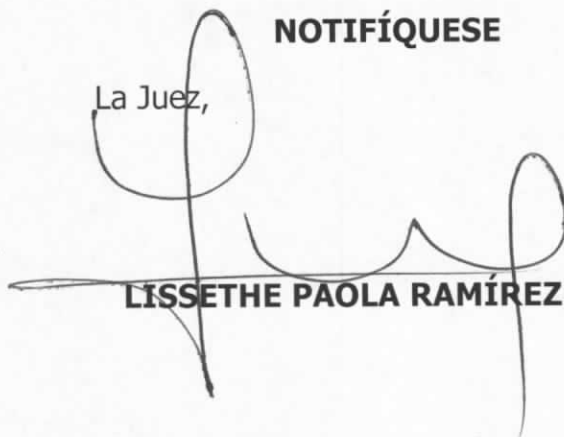
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO F P.H. actuando a través de apoderada judicial, contra ANDRES MANUEL JIMENEZ GIRALDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 010-2017-0089-00
AUTO 1 No. 1979**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta *i)* a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia *iii)* no fueron imputados los abonos en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 *ibídem*, así:

CAPITAL	\$ 457.083.41
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2019	\$ 48.966.92
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 506.050.33

SON: QUINIENTOS SEIS MIL PESOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **QUINIENTOS SEIS MIL PESOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$506.050.33).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2017-0089-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
INTERES DE MORA YA LIQUIDADO FOLIO 44				\$ 450.000,00						
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 23.043,18	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 23.043,18	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 22.780,12	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 22.780,12	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 22.770,36	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 22.575,00	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 22.535,88	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 22.379,23	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 22.133,93	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 22.045,46	ago-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 21.917,53	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 21.740,10	oct-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 21.601,87	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 21.512,90	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 21.275,21	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 21.809,14	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 21.483,22	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
TOTAL INTERES A MARZO DE 2019										
				\$ 827.426,41						
ABONO FOLIO 53										
				\$ 1.370.343,00						
ABONO MENOS INTERESES										
				\$ -542.916,59						
SALDO DE ABONO										
				\$ 542.916,59						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL										
				\$ 457.083,41						
NUEVO CAPITAL										
\$ 457.083,41	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 9.797,01	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 457.083,41	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 9.806,05	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 457.083,41	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 9.787,95	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 457.083,41	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 9.778,90	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 457.083,41	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 9.797,01	ago-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
				\$ 48.966,92						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 48.966,92		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 457.083,41						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 48.966,92						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 506.050,33						

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que si hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2017-0089-00
AUTO 1 No. 1980

La demandada MARIA ELENA OSORIO VINASCO mediante escrito, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor del extremo ejecutante a fin de que se por terminado el proceso.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-10-2017-0089-00	
LIQ DE CREDITO 71	\$ 506.050.33
LIQ DE COSTAS folio 41	\$ 170.800.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 676.850.33

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$586.442.00 a favor de SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO identificado con el Nit No.900.440.595-2 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002305980	20/12/2018	\$ 586.442.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002305975	21/12/2018	\$ 252.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 90.408.33	SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO	NIT 900.440.595-2
		\$ 161.591.67	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO actuando a través de apoderado judicial, contra de MARIA ELENA OSORIO VINASCO y SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes en relación a la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA.

SEXTO: DEJESE a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA identificado con c.c. No.16.270.945 en contra de la señora MARIA ELENA OSORIO VINASCO que allí cursa bajo la partida 021-2016-00626-00, el embargo del 30% del salario y las prestaciones sociales, que devenga la demandada como empleada de la Gobernación del Valle del Cauca, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 09-3152 de fecha 21 de noviembre de 2018. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador y al citado recinto judicial con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEPTIMO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por WILLIAM CASTAÑEDA

ALDANA identificado con c.c. No.16.270.945 en contra de la señora MARIA ELENA OSORIO VINASCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.801.573, radicado bajo la partida **760014003021-2016-00626-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002305981	20/12/2018	\$ 148.414,00
469030002305982	20/12/2018	\$ 176.712,00
469030002305983	20/12/2018	\$ 266.151,00
469030002305984	20/12/2018	\$ 168.392,00
469030002305985	20/12/2018	\$ 168.392,00
469030002305986	20/12/2018	\$ 168.392,00
469030002305987	20/12/2018	\$ 134.356,00
469030002305988	20/12/2018	\$ 168.392,00
469030002305989	20/12/2018	\$ 632.368,00
469030002305990	20/12/2018	\$ 168.392,00
469030002305991	20/12/2018	\$ 159.687,00
469030002305992	20/12/2018	\$ 617.264,00
469030002305993	20/12/2018	\$ 106.231,00
469030002374755	06/06/2019	\$ 251.532,00
469030002386774	04/07/2019	\$ 15.437,00
469030002406750	15/08/2019	\$ 348.491,00

OCTAVO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde a fin de hacer saber al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali lo aquí ordenado; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOVENO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Alberto Soto Soto
Secretaría

723 30

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2012-00325-00

AUTO S1 No. 1989

En diligencia de remate efectuada el 28 de agosto de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por CALIPARKING MULTISER S.A cesionario de GIROS Y FINANZAS S.A contra DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante CALIPARKING MULTISER S.A identificado con Nit. 900.652.348-1 a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DAZ127 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 28 de Agosto de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por CALIPARKING MULTISER S.A cesionario de GIROS Y FINANZAS S.A contra DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DAZ127 a CALIPARKING MULTISER S.A identificado con Nit. 900.652.348-1 a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas DAZ127 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas DAZ127 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas DAZ127 a la parte actora CALIPARKING MULTISER S.A identificado con Nit. 900.652.348-1, por intermedio de su apoderada judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente al escrito allegado con su respectivo anexo por la parte actora obrante a folio 167 y ss.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.34-2013-00923-00
AUTO 2 No.3973**

En atención al oficio No.02-2193 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

INFORMESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que el presente proceso aún continúa en etapa de ejecución forzada y por consiguiente una vez se acredite los presupuestos del 461 del CGP se dispondrá conforme lo dispone el artículo 466 Ibídem.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.022-2019-0097-00
AUTO 2 No.3977**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo a las entidades bancarias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Caldas - Ejecución Civil Municipal

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.005-2012-00398-00
AUTO 2 No. 3757

En atención al oficio No.08-1561 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMESE nuevamente al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.415 del 06 de mayo de 2015 no surtió los efectos esperados, en virtud de la decisión adoptada por este recinto en providencia del 19 de noviembre de 2015 en el que se dispuso dejar sin efecto la aceptación del embargo por encontrarse terminado el proceso.

Líbrese oficio para que obre y **REMITASE** copia del auto visible a folio 16.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

Rad: 005-2012-00398-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 3757 de fecha 29 de agosto de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.¹**, **adicionalmente** la providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 158 de fecha 10 de septiembre de 2019

Santiago de Cali, **06 de septiembre de 2019**



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 005 - 2012 - 00398 - 00

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Enlización

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE Cédula: 8050286026

Demandado: INES MOLINA ROSERO Cédula: 25347858

Area: 0003 > Civil Fecha: 07/06/2012

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: 11:32:03

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Asist Comuico y Notif

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero En: 0001 : Primeria Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso

Despacho: Juez 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar: PAGARE N° 18010 \$ 3.000.000

Noticia Tutela

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo:

9:10 a. m. CAPS NUM

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
A Notificaciones y Comunicacion...	06/09/2019				
A Fijacion estado	29/08/2019	02/09/...	02/09/...	133	1
A Auto niega pago de Títulos J.	29/08/2019			133	1
A Notificaciones y Comunicacion...	29/08/2019				
A Al despacho	23/08/2019				
A Gestion Documental	22/08/2019				
A Depositos Judiciales	22/08/2019				
A Direccion	20/08/2019				
A secretaria	20/08/2019				

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2018-0017-00
AUTO 1 No. 1981**

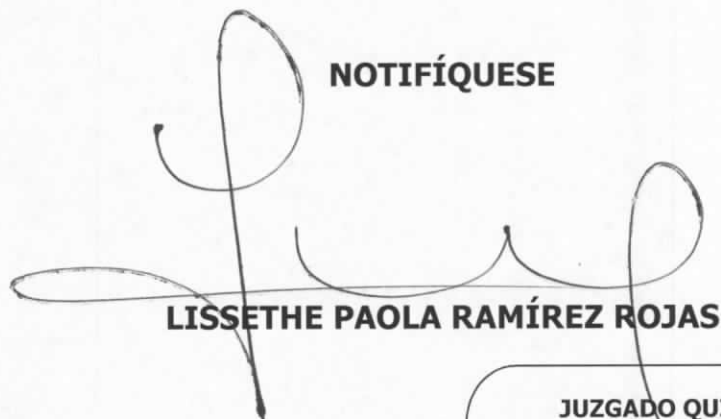
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 63-64 por la suma de \$122.971.755.23 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Septiembre 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2018-0017-00
AUTO 2 No. 3982**

En atención a la actuaciones aquí surtidas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

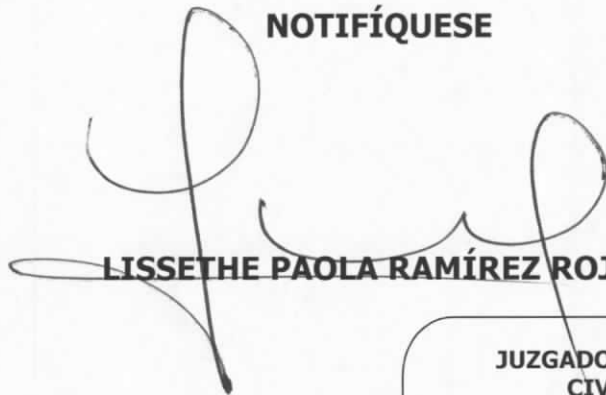
RESUELVE:

REQUIERASE al abogado MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ apoderado judicial de la parte demandante, para que el término de la ejecutoria, se sirva acreditar allegar la escritura de protocolización ante notaria de los derecho aquí adjudicados a favor de su prohijado, como de igual forma, deberá informar si ya cuenta con la entrega del bien por parte del auxiliar de la justicia.

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**
En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 01-2012-00643-00
AUTO 1 No. 1978

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

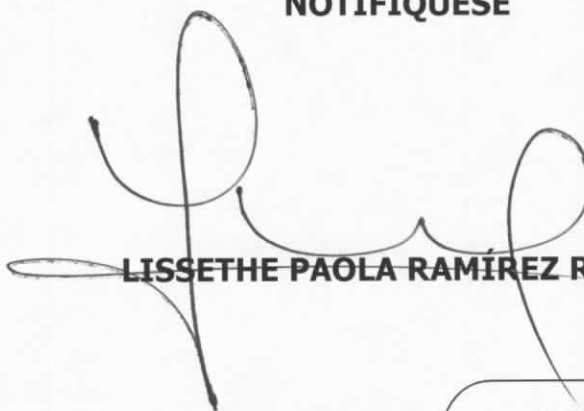
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO COMPARTIR y BANCO ITAÚ susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ identificado con C.C No. 14.466.077, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo*

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 024-2016-00234-00
AUTO 1 No. 1985**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta SISTEMCOBRO S.A.S en contra DIDIER MORALES LUGO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado DIDIER MORALES LUGO identificado con C.C No.1.130.677.166, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$134.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2015-00294-00
AUTO 1 No. 1986**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta SISTEMCOBRO S.A.S en contra LILIANA DIAZ CADENA, el Juzgado,

RESUELVE:

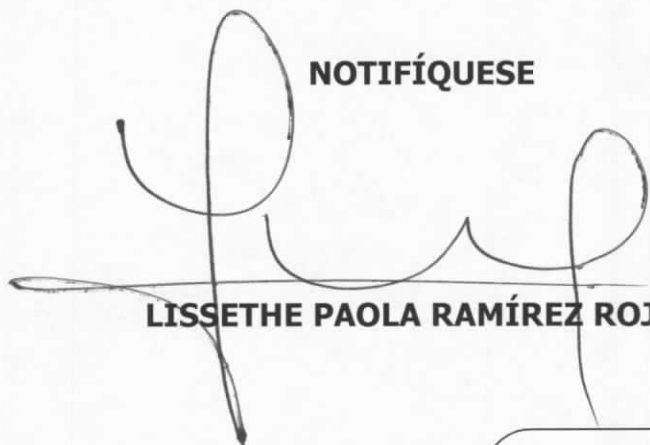
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada LILIANA DIAZ CADENA identificada con C.C No.41.678.442, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$146.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Calle Eduardo Silva 2019*

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 07-2015-00643-00

AUTO 1 No. 1987

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO BBVA S.A. en contra ANDRES FELIPE FAJARDO MURICA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas KDH-083 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor ANDRES FELIPE FAJARDO MURCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.88.241.279.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **158** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaría